

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 1077 DE 2000

(Mayo 2)

Por la cual se adiciona la Resolución 4144 del 28 de diciembre de 1999.

EL MINISTRO DE SALUD,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1°. Se adiciona un párrafo al artículo 1° de la Resolución 4144 del 28 de diciembre de 1999, así:

Parágrafo 5°. Los profesionales independientes estarán obligados a enviar a las entidades administradoras de beneficios en salud el reporte de los requisitos individuales de atención en medio magnético y/o digital a partir del 1° de junio del año 2001. La facturación de estos servicios tendrán, hasta esa fecha como soportes, los documentos pactados con cada una de las entidades administradoras de planes de salud.

Artículo 2°. Se adiciona un artículo a la Resolución 4144 del 28 de diciembre de 1999, así:

"Artículo 3°. Hasta tanto no entre en vigencia el Manual Tarifario de las prestaciones de salud con base en la Clasificación Unica de Procedimientos, CUPS, las entidades administradoras de los planes de salud no podrán rechazar la facturación de los prestadores cuando no se presenten los RIAS en los términos establecidos en las normas o cuando éstos sean inconsistentes. Las entidades administradoras deberán remitir en forma mensual al Ministerio de Salud un reporte en donde se informe sobre las entidades prestadoras de servicios que no presentaron los RIAS en el mes inmediatamente anterior."

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de mayo de 2000.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Salud,
Virgilio Galvis Ramírez.